

159
251



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON
DERECHO

FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LOS ALEGATOS EN
EL DERECHO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL
DISTRITO FEDERAL

TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE ISIDRO HERNANDEZ BARRERA

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. VICTOR A. MENDEZ MARTINEZ



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

LOS ALLEGATOS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL ROMANO

ASPECTOS GENERALES	6
EPOCAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO	10
EL PROCEDIMIENTO DE LAS LEGIS ACCIONES	12
A) Legis Actio Per Sacramentum	17
B) Legis Actio Per Iudicis Arbitrive Postelatio-- nem	20
C) Legis Actio Per Conditionem	21
D) Legis Actio Per Manus Iniectionem	21
E) Legis Actio Per Pignoris Capionem	22
EL PROCEDIMIENTO FORMULARIO	23
EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO	28

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALLEGATOS

PAGINA

SU ACEPTACION	34
ACEPCION LEGAL	34
ACEPCION DOCTRINAL	39
ACEPCION PERSONAL	52
CARACTERISTICAS PROCESALES DE LOS ALEGATOS	54
A) Personas que pueden formular alegatos	54
B) Forma de los alegatos	62
C) Contenido de los alegatos	65
D) El juzgador y su intervensi3n durante los <u>ale</u> gatos verbales	67

CAPITULO III

REGULACION LEGISLATIVA DE LOS ALEGATOS

CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PA- RA EL DISTRITO FEDERAL	71
MOMENTO PROCESAL PARA REALIZAR LOS ALEGATOS	80
A) Fase Postulatoria	81
B) Fase Conciliatoria	81
C) Fase Probatoria	81
D) Fase Conclusiva	82

PAGINA

REQUISITOS LEGALES DE LOS ALEGATOS	83
MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE FORMULAN ALEGATOS ..	85

CAPITULO IV

FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LOS ALEGATOS
PARA LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CI-
VIL EN EL DISTRITO FEDERAL

PARA EL JUZGADOR	89
PARA EL ACTOR	91
PARA EL DEMANDADO	94
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFIA	99

INTRODUCCION

En la realización de la presente tesis, así como para seleccionar el tema a tratar en la misma, me funde en la inquietud que me surgió en el tiempo en que estuve realizando mi servicio social y debió a que el mismo lo realice en el Tribunal Superior de Justicia me di clara cuenta del desarrollo en la práctica del Procedimiento Civil, algo de lo cual me di cuenta es que generalmente las partes al término del desahogo de las pruebas no realizan lo que la Ley Adjetiva menciona como alegatos ya que simplemente los Secretarios de Acuerdos al final del desahogo ponen la leyenda " Las partes alegaron lo que a su Derecho corresponde ". Motivo por el cual me interese en el estudio de cuáles son las causas de que se éste haciendo costumbre no formular alegatos y por consiguiente se vayan quedando en el olvido.

Al iniciar ésta investigación, abordare los antecedentes históricos de los alegatos, manejare desde luego el Derecho Romano por ser éste uno de los pueblos mejor organizados y los cuales tenían un cuerpo jurídico de lo mas completo tan es así que hasta nuestro tiempo tenemos instituciones jurídicas de aquellos, así entonces estudiare los alegatos en el procedimiento de las LEGIS ACCIONES, en el PROCEDIMIENTO -

FORMULARIO y en el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

Dentro del segundo capítulo, me referire a los conceptos de los alegatos, analizare si nuestra legislación da un concepto de lo que son los mismos o que es lo que dice al respecto, veremos también los conceptos que dan los tratadistas del Derecho, los distintos enfoques de cada uno de ellos y logicamente después de haberlos analizado daremos nuestro concepto personal, así también tratare las características -- procesales de los alegatos, dentro de lo cual señalare quienes pueden realizarlos o formularlos dentro del procedimiento así como la forma en que deben de realizarse estos, que es lo que deben de contener y que no, y una de las cosas que considero muy importante es la intervención del juzgador y no solamente sobre la formulación de los alegatos si no además en algunos otros aspectos.

En el desarrollo del capítulo tercero, analizare la regulación de los alegatos en nuestras leyes vigentes en el Distrito Federal, como son; el Código de Procedimientos Civiles Federal, la Ley Adjetiva Civil para el Distrito Federal así como el Código Civil, analizaremos el momento procesal en el cual deben de formularse así como los requisitos legales que deben de contener para su realización, haremos un escrito ejemplificativo de los alegatos o en su caso de las conclusio

nes.

En el cuarto y último capítulo analizare la finalidad e importancia de los alegatos para las partes que intervienen en un procedimiento civil, veremos que características debe de reunir un juzgador, la etica de la cual debe de estar revestido para que dicte una resolución acorde con la justicia y si toma en cuenta o no los alegatos que en algunas ocasiones fórmulan las personas interesadas en la cuestión, la etica profesional de los abogados que son los principales obligados en vigilar que se cumpla la formulación de los alegatos y que el Juez los tome en cuenta para que dicte su resolución acorde a lo alegado y probado, veremos asi mismo al Ministerio Público cuando interviene y si el da la importancia que deben de tener los alegatos y por lo tanto los formula y que beneficios la pueda traer a él o a la parte que este representando.

Por último formularemos nuestras conclusiones en las cuales determinaremos la importancia que se les da actualmente a los alegatos y si se cumple con la finalidad para lo cual fueron establecidos en una Ley por el legislador.

Cabe destacar que al realizar éste trabajo de tesis sin alejarme de la metodología científica he tratado de es---

estructurarlo de tal forma que permita al lector entender los razonamientos aquí expuestos, sin necesidad de ser letrados en la ciencia jurídica, para lo cual empleé un vocabulario simple y común, para estimular al lector en continuar leyendo de éste trabajo.

CAPITULO I.

LOS ALEGATOS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL ROMANO.

CAPITULO I

LOS ALEGATOS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL ROMANO

1. ASPECTOS GENERALES

Se ha confirmado con justicia que Roma fue la cuna del Derecho, así como Grecia la fuente primaria de toda investigación filosófica por la inclinación natural de estos pueblos hacia dichas ramas del conocimiento humano y por su vigorosa aportación en los campos de la sabiduría humana sin embargo de los dos pueblos el que mas sobresalio en la creación del Derecho fue el Romano.

" Lo que le distingue de los pueblos legisladores es que, mientras que éstos fundaron siempre su legislación en circunstancias locales y transeúntes, el la fundó en principios invariables, absolutos. "

Por tal motivo aun cuando nuestro trabajo materia de estudio como lo señala el título debe de enfocarse hacia el Derecho Positivo Vigente consideramos que sería imperdonable no hacer un somero estudio del Derecho Romano el cual ha tenido y sigue teniendo gran influencia en los ordenamientos jurídicos de varios países por lo cual le daremos la importan

cia y el lugar que se merece por su gran trascendencia y utilidad.

Para hacer resaltar la importancia que reviste el Derecho Romano haremos un breve análisis de su utilidad tanto histórica, científica así como técnica y didáctica.

Es incuestionable la trascendencia del Derecho Romano desde el punto de vista histórico si observamos la gran influencia que tuvo en las instituciones jurídicas de varios países centro Europeos desde su recepción en el siglo XVI. Tenemos como ejemplo a el Derecho Alemán que se conforma con la participación del Derecho Germanico y del Romano, el Derecho Italiano y el Frances han recibido una gran influencia del Derecho Romano.

En España la legislación ha sido el resultado de la conjunción del Derecho Romano y del Canónico. Ahora bien la legislación de esos países influyó poderosamente en la integración de los sistemas jurídicos de otras naciones, un caso específico es nuestro país el cual estuvo sometido durante la colonia por el Derecho Español, así es como al igual que en otros países Americanos que estuvieron sometidos al dominio Español, así como al igual que en otros países Americanos que estuvieron sometidos al dominio Español.

En la etapa independiente el Derecho Privado Mexicano no tuvo como fuentes primordiales a la legislación Española y Francesa mediante el Código de Napoleón cuya influencia fue determinante, en la muchos otros países.

" La supervivencia de muchos de los principios e -- instituciones del Derecho Romano en los sistemas jurídicos -- contemporáneos se basa fundamentalmente, en la obra legislativa de los RESPONSA PRUDENTIUM. " ¹

Esto nos explica la gran utilidad histórica, del estudio de la legislación Romana que se manifiesta en el conocimiento de las instituciones jurídicas modernas desde sus orígenes, siguiendo su proceso evolutivo y de perfeccionamiento para comprendernos en su espíritu y estar en aptitud de justipreciar su valor social en los diversos periodos históricos.

Desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho -- la importancia de su estudio es indudable, si consideramos -- que fue Roma a través de la ilustre y sabia labor de sus "Prudentes", y distinguidos por su extraordinaria sapiencia, por

1 DERECHO ROMANO. Lemus García, Raul, 2a edición. Editorial Limsa, México, 1990, p. 27.

su claro talento, inteligencia vivaz, altas virtudes de honestidad, austeridad, rectitud e integridad, quien sienta las bases del derecho. El conocimiento de estos principios y reglas legados por la ciencia jurídica romana es imprescindible en toda investigación y elaboración científica que se precie de ser seria y finamente fundada.

Respecto a la aplicación práctica de las normas jurídicas el Derecho Romano presenta ejemplos notables, por su lógica y amplio espíritu de comprensión y equidad; de interpretación jurídica, que se manifiesta en la labor de los jurisconsultos especialmente en el período clásico. Para el abogado postulante desde este punto de vista, éste derecho reviste singular importancia, por cuanto contribuye a consolidar su espíritu analítico y deductivo en la interpretación de las instituciones jurídicas vigentes.

Desde el punto de vista de la enseñanza del Derecho el análisis y estudio de las instituciones jurídicas romanas llevan a cualquier investigador del derecho a las fuentes primarias del derecho. Su conocimiento es un auxiliar poderoso para el estudio de otras disciplinas jurídicas. Contribuye así mismo, a la formación y desarrollo del criterio jurídico, del estudiante, indispensable en la aplicabilidad de la Ley y en todo género de investigaciones legales.

" Los juristas romanos pasarán verdaderamente a la historia no por haber escrito doctos volúmenes densos de sutilezas y agudos de disquisiciones si no por haber investigado principios, dado soluciones a los problemas y casos concretos, que responden a las necesidades de la vida y al sentido de la justicia, como es sentida efectivamente por la conciencia social colectiva. "

Los razonamientos anteriormente esbozados nos llevan a concluir que el Derecho Romano es imprescindible para todo - estudioso del derecho que aspire a lograr una sólida y fundada formación humana jurídica; en esta virtud, la utilidad y trascendencia del conocimiento y difusión del Derecho Vigente de - la antigua Roma sigue siendo tema de estudio permanente en la actualidad.

2. EPOCAS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO

En mi tema de estudio considere necesario realizar - la investigación de los alegatos en los tres sistemas del procedimiento que se manifestaron en Roma y los cuales se dieron en tres épocas siendo de la siguiente manera:

- a) Tenemos la época de las LEGIS ACTIONES o acciones de la Ley esta época comprende desde los orígenes de la Civitas hasta

la mitad del siglo II antes de cristo.

- b) Epoca del procedimiento PER FORMULAS o procedimiento fórmulario, se extiende de la mitad del siglo II antes de -- cristo hacia el siglo III después de cristo.
- c) Por último tenemos la época del procedimiento EXTRA ORDINEM o extraordinaria cognitio, estableció en el siglo - III.

Aunque se señalan tiempos entre un procedimiento y otro cabe hacer mención de que no se debe poner un muro entre un procedimiento y otro ya que restos de un sistema se filtran en el que sigue y en éste aún se ven influencias del que precedio esto debido a que el pueblo romano siempre trato de ver por la justicia y al considerar que algunas instituciones jurídicas pasadas servian para la impartición de - la misma decidían dejar vigentes estas aun cuando fuesen de épocas pasadas o de los procedimientos anteriores lo único - que les inquietaba era la de una buena resolución de los conflictos que se suscitaban entre los miembros de su sociedad.

De lo anteriormente expuesto nos damos cuenta porque el pueblo romano era el mejor organizado en cuanto a derecho se refiere.

" El pueblo romano vencio a todos los pueblos porque era el mas inteligente de todos los pueblos: Roma subyugó al mundo porque era la inteligencia del mundo. Su dominio tiene el sello de la legitimidad, porque yo veo el sello del poder legitimo en todo poder inteligente. Roma también tuvo esta creencia; ella tuvo siempre la conciencia de su superioridad sobre todas las sociedades humanas; aspira al trono del mundo porque el mundo le pertenecia; nunca subyugó a un pueblo en nombre de la fuerza, sino en nombre del Derecho. "

3. EL PROCEDIMIENTO LEGIS ACCIONES

El ejercicio de los derechos subjetivos no depende exclusivamente de la voluntad de su titular.² El titular de algún derecho no lo debe hacer valer arbitrariamente sino que debe de sujetarse a ciertas reglas para poder realizar con justicia éste acto y debe de cumplir con todas y cada una de estas reglas ya que si las mismas estan plasmadas en un documento es para respetarlas y acatarlas, aunque los romanos permitieron la justicia por su propia mano mediante la Ley del Talión ya que se encuentran restos de la fase primitiva de es

2 PANORAMA DEL DERECHO ROMANO. Bialostosky, Sara, Textos Universitarios, México, 1982, p. 61.

ta Ley en las XII Tablas, progresivamente se introdujeron en el Derecho Romano, Leyes e Instituciones tanto republicanas - como imperiales que eliminarón la justicia privada.

" La norma jurídica atribuye al individuo singulares derechos o facultades -derechos subjetivos- tales derechos facultades, autorizaciones o pretensiones nada son y nada representan si la misma norma u orden jurídica que les da vida no procura su defensa y mantenimiento. "

De aquí que se tenga la necesidad de una protección de los derechos mediante la intervención estatal establecida en forma de proceso, incumbiendo a los órganos personificados de la misma el reconocer y sancionar merced a una sentencia, la verdad y la razón de las pretensiones que los particulares desean ver amparadas.³

El procedimiento de las LEGIS ACTIONES constituye - la forma más antigua de enjuiciar.⁴ (Las Legis Acciones esta

3 DERECHO ROMANO. Instituciones de Derecho Privado. Iglesias, Juan, 6a edición. Editorial Ariel, México, 1972, p. 188

4 Idem, p. 194.

ban reservadas exclusivamente para los ciudadanos romanos).

Este procedimiento se caracteriza porque se realizaba en dos etapas y porque los interesados tenían que presentarse personalmente a accionar, esto no quiere decir que no pudiesen asesorarse antes de acudir a someter su pretensión a las autoridades correspondientes ya que generalmente acudían con juríconsultos (Advocati) a preguntar cuales acciones eran las adecuadas para poder accionar correctamente.

Como lo hicimos notar renglones atrás éste procedimiento se dividía en dos etapas y para determinar la etapa procesal en que se dan los alegatos en éste, realizaremos un estudio del mismo.

La primer etapa del procedimiento de las LEGIS ACCIONES o acciones de la Ley se le denomina en iure y esta consistía en que las partes en discordia acudían ante un órgano público, el Magistrado, con el objeto de que éste conociera el objeto de la controversia.⁵

Al Magistrado se le señalaba el objeto de la contro

5 INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO. Bonfante, Pedro, 3a. edición. Instituto Editorial Teus, Madrid, 1965, p. 121.

versia así como las pretensiones recíprocas sin embargo al Magistrado no se le hacían saber los hechos concretos sobre los cuales fundaban sus pretensiones y cabe hacer notar que esta autoridad tampoco juzgaba y además de que ni siquiera daba -- las normas o instrucciones del modo de como se debería de juggar ya que su labor consistía en tratar de que las partes se conciliaran, indicándoles e induciéndolos a que realizaran -- las paces mediante transacciones equitativas si se llegaba a un arreglo o acuerdo denominado PACTUM se daba por terminada la litis y por consiguiente no había alegatos.

En caso de que las partes no llegasen a ningún acuerdo el Magistrado los incitaba al juicio y las partes tenían que cumplir el rito de la acción de la ley que se aplicaba al proceso.⁶ Después se procedía a la designación de un Juez el cual era designado inmediatamente sin embargo la Ley Pinariafijo un término de treinta días para designarlo. Una vez designado el Juez, las partes se comprometían a comparecer al tercer día ante él.

6 TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Petit, Eugene, 9a edición. Editorial Nacional, México, D.F., p. 619.

7 Idem, p. 619.

A partir de éste momento es cuando en verdad se comenzaba a juzgar el caso concreto y por tal motivo esta etapa se conoce como APED INDICEM, ante un árbitro (iudex arbiter).⁸

Ante el Iudex Arbiter se ejercitaban las acciones - se presentaban las pruebas y se fórmulaban los alegatos. En éste procedimiento como su nombre lo dice existían cinco acciones a ejercitar las cuales eran las siguientes:

- a) LEGIS ACTIO PER SACRAMENTUM.
- b) LEGIS ACTIO PER IUDICIUS ARBITRIVE POSTULATIONEM.
- c) LEGIS ACTIO PER CONDICTIONEM.
- d) LEGIS ACTIO PER MANUS INIECTIONEM.
- e) LEGIS ACTIO PER PIGNORIS CAPIONEM.

Las acciones antes mencionadas a su vez se dividían en dos, las tres primeras eran declarativas porque tendían a

⁸ DERECHO ROMANO. Ventura Silva, Sabino. 8a edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p. 401.

instaurar la controversia, las dos últimas eran ejecutivas - por ser medios de ejecución.⁹ Dado que no es nuestro tema de estudio el procedimiento romano, solo haremos un breve análisis de en que consistía cada acción para poder determinar en que momento eran formulados los alegatos a los cuales esta di rigido nuestro estudio, donde, cuando, ante quien y quienes - eran los que podían formular los alegatos.

LA LEGIS ACTIO PER SACRAMENTUM. Esta acción por la apuesta, era de carácter general porque se acudía a ella en todos los casos cuando la ley no disponía otra cosa. El Sacra mentum era una apuesta de 50 a 500 ases según el valor del ob jeto litigioso que el postulante vencido entregaba al erario. Esta acción era aplicable tanto en derechos personales como - reales. Si la acción era real el actor tocaba el objeto del - pleito con una varita, declarando que le pertenecía a él (Re inuindicatio) enseguida el demandado tocaba el mismo objeto - afirmando que era suyo (Contravindicatio). Después se produ - cía un diálogo el cual era muy breve entre los contendientes - en relación a que cada uno había hecho una justa reivindicación. Cabe señalar que esto se realizaba ante el Magistrado - el cual ordenaba dejar a ambos la cosa objeto del pleito: --

9 Idem, p. 405.

Mittite Ambo Hominem. A continuación las partes depositaban - el importe de la apuesta. El pretor sin embargo, concedía la posesión provisional de la cosa objeto del pleito a una de -- las partes, a la que garantizara mejor su devolución. El último acto ante el Magistrado terminaba con la litis contestatio esta consistía en la invitación que se les hacía a los testigos presentes en el tribunal de que retuvieran en su memoria los detalles sucedidos in Iure, ante el Juez se realizaba el procedimiento y por lo tanto el periodo probatorio y una vez que éste periodo concluía inmediatamente las partes realizaban sus alegatos, dado que en el derecho romano y en esta época no todos los individuos tenían la capacidad jurídica o la aptitud para ser sujeto potencial de relaciones jurídicas dado que para tener derechos y contraer obligaciones en éste periodo deberían de concurrir tres condiciones:

- a) SER LIBRE;
- b) SER CIUDADANO ROMANO Y;
- c) SER SUI IURIS.

En la acción que se está manejando y específicamente en la etapa de los alegatos como lo hemos señalado, las -- partes para poder ejercitar sus derechos deberían de ser ciu-

dadanos romanos, ser libres y sui iures, en el ejercicio de - las acciones en éste procedimiento deberian de comparecer personalmente las partes y eran los únicos que podian formular - los alegatos, sin embargo existian excepciones a anterior re gla ya que en los casos de Propulo, Pro Libertate, Pro Tutela Ex Lege Hostilia, cuando en caso de furton actúa un tercero - en nombre, únicamente en estos casos era cuando otra persona - que era ajena a la litis en si, la ley permitia que realizara los alegatos, sin embargo esto no quiere decir que las partes no se asesoraran de una persona que tuviera amplios conocimientos en la materia, en lo referente al desarrollo de los ale gatos se tiene poco conocimiento al respecto, en primera por - falta de interés de los estudiosos del derecho y por otro lado la falta de documentos que manejan éste tema, sin embargo - nuestro estudio trata de llegar al conocimiento maximo existente de los mismos, además que de nuestras deducciones daremos nuestra propia opinión, terminada la etapa probatoria in mediatamente las partes realizaban sus alegatos en primer orden era la parte actora la que iniciaba con los suyos en los - cuales impugnaba las pruebas presentadas por su contraparte y tratando de resaltar las propias, en éste momento es cuando - revestia gran importancia que se hubiéssen asesorado de una - buena persona en el conocimiento del derecho ya que debido al formalismo que existia en éste procedimiento y al rigorismo - del mismo estos alegatos deberian de hacerse de acuerdo a lo -

presentado y a lo probado ya que alguna falla o defecto en la realización de los alegatos podría perderse el negocio jurídico o podía considerarse que la parte estaba obrando de mala fe lo cual de una u otra forma repercutiría en la sentencia que dictare el Juez, en lo referente al tiempo que señalaba la ley para realizar los alegatos no se tiene un conocimiento exacto, aunque como se señalo inmediatamente después del desahogo de las pruebas se pasaba a los alegatos y considerando el fórmulismo y que en tal época lo que se buscaba era la aplicación de la justicia en una forma rapida, consideramos que los mismos deberian de realizarse en un solo dia para ambas partes.

LA LEGIS ACTIO PER IUDICIUS ARBITRIVE POSTULATONEM.

(Petición de un Arbitro o Juez), era una acción especial -- que a diferencia de la anterior no existia apuesta y solo era utilizada en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trataba de un crédito proveniente de una estipulación.
- 2.- Cuando se pretendia la división de una herencia o de una cosa común.

En esta acción solo se exigía por el actor la sim--

ple afirmación de su derecho; y en caso de que el demandado lo negase, el actor solicitaba al Magistrado que se designara un Juez. En donde se procedía al periodo probatorio y posteriormente a la realización de los alegatos en la forma y en los términos anotados en la acción anterior.

LA LEGIS ACTIO PER CONDICTIONEM. (Por requerimiento). Esta acción se introdujo por una Ley Siria en el año -- 250 a.c. y era para reclamar principalmente dinero, la Ley -- Calpurnia del año 200 a.c. la extendió a los créditos en que se reclamaban otros bienes determinados. El procedimiento que se seguía era muy sencillo, era una acción abstracta en la -- cual el actor una vez que presentaba al deudor ante el Magistrado decía: Afirmo que debes de pagarme X: te pido que lo -- confieses o lo niegues, si el demandado lo negaba, el demandante expresaba: como niegas te requiero o emplazo a elegir un -- Juez dentro de treinta días. Posteriormente el procedimiento seguía la misma secuencia que las acciones declarativas anteriores.

LA LEGIS ACTIO PER MANUS INIECTIONEM. Esta acción -- venía a ser un procedimiento de ejecución en los casos que -- procedían, se aplicaba directamente en la persona del condenado, la acción se concedía cuando:

- 1.- Contra el condenado a una pena pecuniaria;
- 2.- Contra el deudor que reconocía su deuda en Iure, ante el Magistrado.

Debido a que esta acción era una acción ejecutiva - ya sea porque hubiese existido anteriormente un procedimiento y solo se trataba de hacer efectiva la sentencia o el reconocimiento por parte del deudor de que el derecho le asistía al actor, en esta acción por lo tanto no se manejaban los alegatos ya que estos se realizaban en las acciones declarativas.

Por último dentro del procedimiento de las LEGIS ACTIONES tenemos la acción, LEGIS ACTIO PER PIGNORIS CAPTIONEM - (Por toma de prenda). Esta acción ejecutiva servía para ciertos acreedores que al no obtener lo debido, podían tomar alguna cosa perteneciente a su deudor. Esto era en presencia de testigos y pronunciando palabras solemnes, esta acción a semejanza de la anterior era una acción ejecutiva por lo tanto no existían alegatos debido a que era utilizada para hacer efectiva una sentencia o un derecho reconocido solo que se iniciara de esta acción una negociación entonces se abriría un proceso en el cual las partes si aportarían pruebas y por consiguiente realizarían sus alegatos.

El exceso de rigor y f6rmalismo de las LEGIS ACTIONES dieron traste a las mismas dando lugar a un nuevo sistema procesal que paulatinamente se fue imponiendo en la practica- el PROCEDIMIENTO FORMULARIO y del cual haremos el estudio para determinar en que momento se produci6n los alegatos.

4. EL PROCEDIMIENTO FORMULARIO

Este procedimiento tiene su origen en el a6o 242 - a.c. y duro todo el periodo cl6sico, es importante destacar - que en 6ste sistema ya no se encuentran los ritos y solemnidades del procedimiento anterior adem6s de que en 6ste procedimiento a diferencia a el de las LEGIS ACTIONES era aplicable- tanto a los cives o ciudadanos romanos como a los peregrinos- los cuales en esta 6poca no eran considerados ciudadanos romanos.

El procedimiento f6rmulario al igual que el de las - Legis Acciones se divide en dos 6tupas en IURE y en APUD IUDICEM, aunque 6ste procedimiento el Magistrado a diferencia al de las Legis Acciones no solamente se limitaba a escuchar las pret6nsiones de las partes y a se6alarles el Juez ante el cu al se iba a ventilar su negocio, ya que en 6ste procedimiento si no le era posible lograr que las partes llegasen a un acuerdo amistoso entonces redactaba una instrucci6n escrita, en-

la cual expuestos suscintamente los derechos aducidos ordenaba al Juez si los hechos eran verdaderos que condenara al de mandado o lo absolviera, como lo veremos a continuación.

La iniciación del proceso en IURE tenia efecto con la IUS VOCATIO o llamamiento para comparecencia del demandado ante el Magistrado, hecho por el propio demandante. En el caso de que el demandado no aceptase los términos de la invitación se autorizaba al demandante a presentarlo, esto con fundamento en la Ley de las XII Tablas la cual permitia a llamar testigos y recurrir al empleo de la fuerza obligando a las partes a presentarse. Presentes las partes IN IURE, el actor fórmula su demanda EDICTIO ACTIONES, por su parte, el convenido puede adoptar diferentes posturas:

- a) Solicitar un aplazamiento para la contestación, prometiendo comparecer de nuevo, con garantía de tercero;
- b) Contestar allanandose a la demanda confeso en iure, sin -- que haya lugar a entrar en un iudicium;
- c) Atender el juramento deferido por el demandante ius iurandum in iure delatum reconociendo o no la existencia de la deuda, dando lugar, en el primer caso, a tener por concluido el asunto, sin pasar a juicio y por lo tanto si se con

cluye en esta etapa logicamente no encontraremos alegatos en el mismo y se resolveria sin controversia, ya que se estaria en una circunstancia como de allanamiento al igual - que en el inciso anterior;

- d) Oponerse a las alegaciones del demandante y por consiguiente se tendria que pasar a la segunda etapa mediante la -- fórmula que el Magistrado les otorgue como lo señalamos a continuación.

Si el Magistrado tiene por atendibles los términos de la demanda -*actio actionis*- se abre la segunda etapa del procedimiento, como recordaremos en las *legis actiones* la *litis contestatio* era un contrato arbitral, subsiguiente a la formulación de la demanda, hecho en presencia de testigos mediante una solemnidad en la cual las partes acordaban ante el Magistrado, someter la cuestión litigiosa a la decisión de un *iudex*, en el cual aceptarían el fallo que este emitiera.

En el procedimiento formulario la *litis contestatio* consistía en el traspaso de la fórmula al *iudex*, de manos del pretor, propiamente la *litis contestatio* es un contrato arbitral residiendo en su fuerza de desligar a la "proposición" y "aceptación" de la fórmula por el actor y por el demandado. Celebrada la *litis contestatio*, las partes comparecían ante -

el iudex. En los inicios de éste procedimiento la no comparecencia del demandado le traía en su perjuicio que la sentencia fuera dictada en favor y de acuerdo a las pretensiones -- del actor o demandante y si se daba esta situación nos damos cuenta que no se formularian alegatos ya que no habria necesidad de presentar pruebas por ninguna de las partes y se puede decir que la sentencia seria favorable al actor, sin embargo como fue avanzando éste procedimiento si se presentaba el caso de que no compareciera el demandado el Juez o iude dictaba sentencia solamente si estaba plenamente convencido -- de que la justicia le asistia al reclamante, pero también po dia darse el caso de que el que no compareciera fuera el actor entonces en ese momento se dictaba sentencia absolutoria para el demandado y por consiguiente se terminaba el juicio y al igual que en los inicios del periodo de éste procedimiento se terminaba la litis y por consiguiente no existia periodo -- probatorio y etapa de alegatos por ninguna de las partes.

En éste procedimiento a diferencia de el de las Legis Acciones las partes podian nombrar representantes si asi lo consideraban conveniente y logicamente debido al interés -- de que se ganara el negocio jurídico las partes nombraban a sus representantes escogiendo a los mejores jurisconsultos -- que eran conocidos por ese tiempo, también podian acudir ante el Juez acompañados de oradores los cuales además de ser los-

mas importantes en lo referente a la formulación de los alegatos estos deberían de facilitar al Juez las pruebas en que fundaban las pretensiones de la parte a la cual representaban, la carga de la prueba incumbia a todo aquel que sostenia una pretensión ya fuese accionando, los medios de prueba o también excepcionandolos, empleandose entre los medios de prueba a los testigos, documentos (públicos y privados), juramento, dictamen pericial, inspección ocular etc.

Despues de desahogar las pruebas son pocos los autores que manejan que se abria un periodo para realización de los alegatos pero ninguno que trate lo referente al tiempo ni la forma en que deberían de desarrollarse éstos, sin embargo en nuestro concepto u opinión pensamos que por la oralidad en los alegatos, defensas e interrogaciones; por la publicidad y la inmediación que caracterizaron a éste procedimiento, pudieron haberse realizado en una forma similar al procedimiento de las Legis Acciones pero con la salvedad de que aquí constaban por escrito y que deberían de estar basados en lo pretendido y probado y aun cuando en el procedimiento fórmulario se dejaba al Juez la mayor latitud y amplia facultad en lo que se referia a valorar las pruebas para tomar su determinación de a quien era al que le asistia el derecho, pensamos que tomaba en cuenta todas las circunstancias que se presentaran siempre y cuando fuese en aras de la -

Justicia.

" El realismo de los juristas romanos tiene por base una amplia realidad y al mismo tiempo, una amplia espiritualidad. La justicia comparte ambos dominios; apegado a los hechos y a la practica, no es una o pinión una ideología o un sentimiento sub jetivo variable sino el sentido ético con formador de las relaciones humanas, que esta en la conciencia colectiva y no en la imaginación de los juristas. "

5. EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

El procedimiento Formulario estuvo en vigor durante toda época clásica sin embargo las necesidades del orden-jurídico romano dieron lugar a que se creara el procedimiento extraordinario aunque éste procedimiento se inicio en el procedimiento anterior; en algunos litigios como fueron, los de los alimentos, fideicomisos, cobro de honorarios etc. el procedimiento extraordinario termina con la antigua bipartición del proceso, es decir, que se permitia al pretor resolverlos en una sola instancia, sin mandar el asunto al Juez, la implantación de éste sistema favorecio al emperador, ya que de esta forma el asumia todas las funciones del Estado y se convirtio en la cuspide de los funcionarios que administran justicia.

El procedimiento se desarrollaba de la manera siguiente: se iniciaba con la notificación al demandado y a diferencia de los procedimientos anteriores en los cuales las notificaciones eran un acto privado, aquí vienen a convertirse en un acto público la cual se realizaba a petición del actor y se realizaba por medio de funcionario público, en caso de que el demandado no compareciera en un procedimiento contumacial podía darsele como condena que cumpliera con todas las pretensiones y con la intervención de un funcionario público como se ha señalado se le notificaban las pretensiones del actor y el demandado podía allanarse, en caso de darse el allanamiento no existía período probatorio y por lo tanto tampoco se realizaban alegatos en tal circunstancia, también podría suceder que el demandado se defendiera presentando su LITIS CONTRADICTIONIS. Todo el proceso se desarrollaba ante un solo funcionario público, ante el, el actor expone su causa -narratio- y el demandado le opone sus excepciones -contradictio- produciéndose en ese momento la LITIS CONTESTATIO, tanto el actor como el demandado y sus abogados debían prestar el juramento de calumnia -ius iurandum calumniae- en el que afirmaban que su intervención en el desarrollo del procedimiento se realizaría conforme a derecho, en la etapa probatoria tanto el actor como el demandado presentaban sus pruebas, en la época Justiniana a diferencia de los anteriores procedimientos aquí el Juez se somete a un orden de apreciación de las -

pruebas señaladas en normas predeterminadas, si bien se le autorizaba para averiguar libremente los hechos fuera de la petición del actor y del demandado, aunque no se manejan tampoco en esta época los alegatos por los tratadistas del derecho romano creemos que debido a que se siguieron manejando estos debieron de ser semejantes a como se realizaban anteriormente aunque con un poco mas de perfeccionamiento, ya que éste procedimiento era escrito, los alegatos obviamente deberian de constar por escrito, en éste procedimiento al igual que en el formulario las partes deberian de hacerse representar por jurisconsultos sin embargo a diferencia del procedimiento de las Legis Actiones en el cual sus servicios eran gratuitos en esta etapa sus servicios eran compensados por la parte que solicitaba sus servicios mediante una remuneración llamada -honorarium- u honorarios. Dado lo avanzado de el derecho romano ya la representación para las partes era permitida en su totalidad, por lo tanto los alegatos podian ser formulados por la propia parte directamente interesada o por medio de sus representantes, en los cuales siguio teniendo gran importancia que las partes se asesoraran de un buen abogado ya que como se ha estado mencionando, el que realizara los alegatos en Roma deberia ser buen orador, ya que generalmente los abogados litigaban al aire libre, ante todo el pueblo.

" Frecuentemente se veía a una apretada mu-

chedumbre agolparse desde la base de la tribuna hasta los confines del foro, in vadir aún los edificios, contiguos, ocu par sus gradas, y asistir al espectáculo desde los techos; toda Roma estaba - en la audiencia. "

Numerosos abogados honraron la tribuna romana, des de Catón padre de la elocuencia latina que con sus virtudes - ilustró la definición que dio del orador; hombre de bien, hab bil en el buen decir, otros de los tantos que existieron seña laremos a Hortensius y Cicerón, sin pasar por alto a Graco y Antonio, Quintiliano y Plinio el joven.

Todo litigante al inicio del proceso tenía que ha-- cer un juramento mediante el cual señalaba que litigaría de - buena fe y de ninguna manera en forma temeraria, es decir que entablaran juicios injustos y algunas de las formas como se - controlaba su actuación, además del juramento, estaban las pé nas pecunarias, otra cuestión por lo cual regulaban su conducta era por el temor de ser infamado ya que si existía una co- sa que perjudicara más que nada a una persona era que fuera - señalado por el público y en general por el pueblo romano co- mo una persona inaceptable por su conducta.

" En todo proceso romano, en primer lugar, se señalaba que todo litigante prestara-

previo juramento. El reo no podía presentar sus excepciones sin haber jurado antes que si contradice la demanda es por creerse con derecho a hacerlo. "

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALEGATOS.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALEGATOS

1. SU ACEPTACION.

Debido a que para nosotros los alegatos revisten -- gran importancia, seria inperdonable de nuestra parte no darles un capitulo completo al estudio de las distintas acepciones que se han realizado sobre estos, ya sean legales, doctrinales y por supuesto no puede faltar nuestro concepto el cual daremos despues de haber estudiado los dos anteriores para -- tratar de que el nuestro sea mas completo, por nuestra parte no quedara solo en intencion.

2. ACEPTACION LEGAL.

Por principio de cuentas señalaremos que el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal no da un concepto de lo que son los alegatos, ya que solamente -- señala en el artículo 393 que; concluida la etapa de recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí, por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también -- en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad.

y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por mas de - un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en se gunda.

En su artículo 394 señala; Queda prohibida la practica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia, los a legatos seran verbales y pueden las partes presentar sus con clusiones por escrito.

El artículo 395 nos indica; Los tribunales deben di rigir los debates previniendo a las partes se concreten exclu sivamente a los puntos controvertidos, evitando discreciones- pudiendo interrumpir a los litigantes para pedirles explica-- ciones e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenien tes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros parti culares relativos al negocio.

Quando se invoquen jurisprudencia, doctrina o leyes de los Es tados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

Como nos damos cuenta de la lectura de los artícu-- los anteriores no tenemos un concepto concreto de lo que son los alegatos si acaso nos señala en el artículo 395 en que -- pueden consistir al señalarnos que los debates deben de con-- cretarse a los puntos controvertidos, ahora veamos si la Ley- Adjetiva nos da un concepto de los mismos.

El Código Federal de Procedimientos Civiles en su -
capitulo V. De la audiencia final del juicio. En el artículo-
341 determina; cuando no haya controversia sobre los hechos,-
pero si sobre el derecho, se citara, desde luego, para la au-
diencia de alegatos y se pronunciará la sentencia, a no ser -
que deba probarse el derecho, por estarse en los casos del ar-
tículo 86.

El artículo 86 señala, que solo los hechos estaran sujetos a
prueba, asi como los usos o costumbres en que se funde el de-
recho.

El artículo 342 indica; Concluída la recepción de -
las pruebas ofrecidas por las partes y de las decretadas por-
el tribunal en su caso, el último dia del término de prueba -
se verificara la audiencia final del juicio, con arreglo a --
los artículos siguientes concurren o no las partes.

El artículo 343 señala; Abierta la audiencia, pon-
drá el tribunal a discusión en los puntos que estime necesari-
os, la prueba documental del actor y on seguida la del deman-
dado concediendo a cada parte el uso de la palabra, alternati-
vamente, por dos veces respecto de la prueba de cada parte --
por un término que no ha de exceder de quince minutos.
Discutida la prueba documental, se pasará a la discusión de-
la pericial, en los puntos que el tribunal estime necesarios-

si hubiere habido discrepancia entre los peritos, concediéndose a éstos el uso de la palabra, solo una vez, por un término que no excedera de treinta minutos. Si no hubiere habido discrepancia entre los mismos, se pasará a la discusión de la prueba testimonial, la que se llavará a efecto exclusivamente por interrogatorio directo del tribunal a los testigos y a las partes, puestos en formal careo, para efecto de aclarar los puntos contradictorios observados en sus declaraciones.

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los testigos o peritos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta de mil pesos.

El artículo 344 establece; terminada la discusión de que tratan los artículos precedentes, se abrirá la audiencia de alegatos, en la que se observarán las siguientes reglas:

- I. El secretario leerá las constancias de autos que pidiere la parte que éste en el uso de la palabra;
- II. Alegará primero el actor y enseguida, el demandado. También alegará el Ministerio Público cuando fuere parte en el

- negocio;
- III. Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes en la replica o duplica deberán alegar, tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias que se hayan presentado en el proceso;
- IV. Cuando una de las partes estuviere patrocinada por varios abogados, no podrá, hablar por ella, mas que uno solo en cada turno;
- V. En sus alegatos procurarán las partes la mayor brevedad y concisión;
- VI. No se podrá hacer uso de la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo, cuando la materia del negocio lo amerite, los tribunales podrán permitir que se amplíe el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra observándose la más completa equidad entre las partes, y;
- VII. Las partes aun cuando no concurran o renuncien al uso de la palabra, podrán presentar apuntes de alegatos, y aun proyecto de sentencia, antes de que concluya la audiencia. Los de las partes que no concurran o renuncien al uso de la palabra serán leídos por el secretario.

Como nos damos cuenta de la lectura de los artículos anteriores tampoco encontramos un concepto claro y preciso de-

lo que son los alegatos, ya que solamente nos da una noción --
mas clara de quien los formula y en que momento procesal se --
realizán estos, además de que esta ley si regula que se puede--
ampliar el tiempo para redlizar los mismos.

3. ACEPTACION DOCTRINAL.

Antes de dar inicio a éste punto creémos necesario--
señalar que para el desarrollo del punto en cuestión manejamos
tanto enciclopedias, diccionarios jurídicos, asi como obras de
reconocidos autores en la materia los cuales manejan a los ale
gatos y dan su concepto de los mismos, tenemos en primer orden
la definición que nos dan los licenciados Javier Lasso de la -
Vega y Jimenez Placer.¹⁰

ALEGATO.- Escrito en el que el abogado expone las razones que--
sirven de fundamento al derecho de su cliente e im--
pugna las del adversario.

De la anterior definición nos damos cuenta que esta--
un poco incompleta, sin embargo también nos dan el concepto de
alegaciones la cual se ve mas completa y es la siguiente.

ALEGACIONES.- Son las declaraciones que hacen las partes por -
si mismos o por medio de sus defensores, de pala

¹⁰ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LABOR, TOMO I. Editorial La-
bor, S.A., Barcelona, Buenos Aires, México, 1972, p. 191 y 192

-bra o por escrito, exponiendo las razones en que fundan su derecho y destruyendo las de su adversario en el juicio correspondiente.

Como notamos éste concepto ya maneja quienes pueden formular los alegatos sin embargo aun lo consideramos incompleto.

Tenemos al Dr. Manuel Osorio;¹¹ el cual en su diccionario de Ciencias Politicas Sociales y Jurídicas nos señala.

ALEGATO.- Llamado también alegación, es según la academia el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las de su adversario.

Este autor nos cita a Couture y dice que para él alegación, es la invocación o manifestación de hechos o argumentos de derecho que una parte hace en el proceso como razón o fundamento de su pretensión. También el doctor da un concepto de alegato de bien probado diciendo;

ALEGATO DE BIEN PROBADO.- Es la exposición que se formula ante un Juez o tribunal, en la cual los litigantes o sus patrocinadores examinan las pruebas practicadas a efecto de mantener sus pretensiones. E--

11 DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, S,R,L., Argentina, 1979, p. 48 y 49.

-equivale a lo que la ley de enjuiciamiento civil llama escrito de conclusiones.

Aún cuando el Doctor en éste concepto maneja a las conclusiones las maneja de una manera somera por lo cual consideramos todavía incompleto éste concepto.

El licenciado A. Caballero;¹² nos da dos conceptos, el primero mas generalizado que es el de alegar diciendo; ALEGAR.- Citar traer uno a favor de su propósito, como prueba-disculpa o defensa, algún hecho, dicho, el abogado trae leyes, autoridades y razones en defensa de su causa.

El otro que da es el de alegato de la siguiente manera;

ALEGATO.- Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario, razonamiento o exposición generalmente amplios, de meritos o motivos aun fuera de lo judicial, sea oralmente o por escrito.

Nos dice también lo que para el es alegato de bien -

12 DICCIONARIO BASICO, BRASA. 4a edición. Editorial España-Calpe, S., Madrid, 1983, p. 202.

probado;

ALEGATO DE BIEN PROBADO.- Es un escrito de conclusiones, en el cual, con el resultado de las probanzas mantenian los litigantes sus pretensiones al término de la instancia.

Como notamos estos conceptos ya nos señalar, que los alegatos se realizán al terminar una instancia, sin embargo -- dejan de lado otras circunstancias como son quienes pueden -- realizarlos, como ya lo habiamos notado en conceptos anteriores y como lo veremos en el concepto que da el Licenciado Guillermo Cabanellas.¹³ Nos da el concepto tanto de alegato como de alegato de bien probado, iniciaremos con el concepto que -- da del primero.

ALEGATO.- Escrito e informe verbal de carácter polemico, ante un tribunal, en demostración de las razones de una parte y para impugnar las contrarias, el alegato forense debe constituir una exposición completa de -- los fundamentos de hecho y de derecho favorables a la parte patrocinada. Puede ser oral o escrito; y -- como conclusión, solicita del Juez o Tribunal que --

13 DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. 12a edición. Editorial Heliasta S.R.L., 1990, p. 243.

se resuelva de acuerdo con las pretensiones o conveniencias de la parte defendida.

ALEGATO DE BIEN PROBADO.- Escrito que después de practicar -- las pruebas, pueden presentar las -- partes en primera instancia y antes de la sentencia.

De los conceptos anteriores tenemos mas aportaciones para el concepto completo que buscamos y si no nos convence -- totalmente nos da aspectos que en los anteriores no habiamos encontrado, como es el que pueden ser verbales o escritos, -- que deben de realizarse después del desahogo de las pruebas -- presentadas por las partes y antes de que el Juez dicte su -- sentencia.

Veamos el concepto que da al respecto el Argentino -- José Alberto Garrone de alegato y alegato de bien probado.¹⁴

ALEGATO.- Es una exposición oral o escrita basada en razones de derecho y situaciones de hecho, que se presenta en un momento determinado del juicio ante los jueces destinados a dictar sentencia, favorable al de recho de una parte que desea afirmar o reafirmar -- una pretensión y debilitar o desvirtuar las razones de la parte contraria.

14 DICCIONARIO JURIDICO. TOMO I. A-D., Abeledo-Perrot, - Buenos Aires, 1978, p. 131 y 132.

En lo que se refiere a alegato de bien probado expone una amplia explicación diciendo: Es un acto por medio del cual las partes exponen al Juez las conclusiones que les sugieren - las pruebas producidas durante el proceso.

Mediante el alegato se presenta al Magistrado o Juez un exámen acerca del mérito de las pruebas producidas por una u otra parte, en relación con los escritos de demanda y contestación con la finalidad de demostrar la veracidad de los hechos afirmados oportunamente. Todo ello en un constante cotejo con el derecho aplicable al caso, conforme al punto de vista de los litigantes y con especial cita de los fallos judiciales vinculados -- con el tema a decidir.

Pero si bién, el alegato en el proceso ordinario es la vía autorizada para agregar mayores argumentaciones legales en cuanto a las consecuencias jurídicas solicitadas, no lo es cierto- para añadir hechos que puedan alterar el objeto del proceso, - ni tampoco para ofrecer pruebas.

Este acto, denominado clásicamente alegato de bien probado no es indispensable, toda vez que reviste el carácter de un resumen o comparación que abarca la consideración de cada uno de los hechos controvertidos que fundamentan las pretensiones de las partes.

Estrictamente no puede ubicarse más allá del análisis de la -- prueba, aun se mantiene por ser en algunos casos, de complejas situaciones, un auxiliar del Juez al facilitar el exámen y -

valoración de la prueba, así como de congruencia con las consecuencias jurídicas pretendidas.

Este autor además de darnos un concepto nos da una amplia explicación de lo que son los alegatos, sin embargo no estamos de acuerdo con él ya que minimiza a los mismos considerándolos sin importancia.

Veamos ahora la definición que de alegato de bien probado nos señala el profesor Joaquín Escriche;¹⁵

ALEGATO DE BIEN PROBADO.- Es el escrito que forma el abogado - después de las pruebas hechas en el pleito o causa que defiende, manifestando que su cliente por lo que resulta que los autos ha justificado - completamente su intención y derecho al paso que el contrario no ha justificado la suya e insistiendo por consiguiente en que el Juez determine - el asunto a favor de su parte como - antes tiene pedido.

Conforme vamos observando las diversas definiciones - hacen los distintos autores sobre los alegatos, mas caracteris

15 DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.
TOMO I., Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1979, p. 135.

ticas de los mismos obtenemos y por consiguiente podremos por nuestra parte un concepto mas fundado y completo referente al tema.

El Lic. Alfredo Dominguez del Rio,¹⁶ aún cuando no determina con precisión que son los alegatos si nos indica que - terminado el periodo de recepción de pruebas sigue el de alegatos y señala que en éste lapso pueden las partes hacer uso de la palabra personalmente o por conducto de sus abogados hasta dos oportunidades de cuarto de hora en primera instancia y antes de media hora en segunda instancia. El alegato debe de ser una comunicación directa y final, culminatoria entre los colitigantes y el juzgador, respecto de los hechos controvertidos.

La anterior definición nos señala que es la última comunicación entre el juzgador y las partes, sin embargo no señala con que objeto se dá ésta.

También el profesor José Becerra Bautista, señala su concepto expresando;¹⁷

16 COMPENDIO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.-
Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, p. 251 y 252.

17 EL PROCESO CIVIL EN MEXICO. 6a edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, p. 154 y 155.

ALEGATOS.- Son las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas aportadas por las partes.

Además nos da una síntesis de lo que para el son los alegatos; nos dice que para el los alegatos son un silogismo mediante el cual se llega a la conclusión de que la norma sugrativa tiene aplicación a los hechos controvertidos en la forma en que han quedado demostrados en el proceso.

Veamos ahora el concepto que al respecto nos da el profesor Eduardo Pallares,¹⁸ en su diccionario ya que en sus obras literarias no señala ningún concepto de los mismos;

ALEGATOS.- La exposición razonada, verbal o escrita, que hace el abogado para demostrar conforme a derecho que la justicia le asiste a su cliente. Enseguida hace el señalamiento de lo que menciona el Código de Procedimientos Civiles al respecto.

Para nosotros éste concepto esta incompleto ya que además de que no señala que las partes directamente pueden formular estos, otra de las cuestiones es que no habla sobre que es la exposición razonada que indica.

18 DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. 5a edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1966, p. 68.

El profesor Carlos Arellano García, en su obra de De recho Procesal Civil, antes de dar un concepto de los alegatos hace un somero estudio de las definiciones que han hecho al -- respecto algunos otros autores y dado que los consideramos ne cesarios a continuación los transcribimos, así tenemos al destacado practicante del siglo pasado Joaquín Jaumar Carrera mas que darnos un concepto de lo que son los alegatos nos da el -- contenido de los mismos ya que nos señala: " Empezar exponiendo concisamente la pretensión enseguida probar su justicia y -- procedencia por medio del resultado que arrojan las de claracio nes de los testigos y los documentos presentados, citando las leyes que le favorezcan luego impugnar la pretensión de la par te adversaria haciendose cargo de las razones y pruebas en que pueda fundarlas y desvaneciendolas del mejor modo posible, ha ciendo notar las contradicciones en que hayan incurrido los -- testigos ministrados por ellos... que no pueda quedar duda de la realidad de los hechos. " ¹⁹ Termina el escrito pidiendo -- que previa la correspondencia o correspondiente conclusión en causa y el señalamiento para sentencia esta proferida en con-- formidad propuesta en el escrito inicial y condene al mismo -- tiempo a la parte contraria al pago y reconocimiento de todas las costas que ha causado con el seguimiento de la causa.

19 PRACTICA FORENSE. Imprenta de J. Boet, Barcelona, 1840
p. 52.

En la aportación o exposición que hace éste autor -- nos da la pauta de donde, para que y como deben de realizarse los alegatos como que nos servira de gran forma y servira de gran utilidad para dar nuestro concepto de lo que son para nosotros los alegatos.

Tenemos también el concepto que da la obra practica efectuada en México, Curia Filipica Mexicana.²⁰

La cual señala: Es una defensa de las partes, en la audiencia si comprende no solo los hechos que resultan de los autos y -- las reflexiones legales que de ellas nacen, sino también se -- impugnan con solidez los fundamentos de la contraria, debiendo por estos escritos aclararse mas la controversia y facilitar al Juez el acierto en su sentencia.

Entre las aportaciones que nos da éste concepto estan:

- 1.- Señala el momento procesal en que se realizán los alegatos, en la audiencia.
- 2.- Determina el contenido de los alegatos: se refieren a los hechos y a las reflexiones legales que de ellas se hacen -- o se impugnan los fundamentos de la parte contraria para efecto de beneficio propio.

20 JUAN RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Publicada por Mariano -- Galván Rivera, México, 1850, p. 238.

3.- Determina el objetivo o finalidad la cual estudiaremos mas adelante, por ser de nuestra idea de gran importancia, tan es asi que decidimos dedicarle un capitulo completo a éste tema.

El profesor Rafael de Pina, en su concepto señala; --
" Es el razonamiento o serie de ellos con que los abogados de las partes o (las personas que puedan estar autorizadas al efecto) pretendan convencer al Juez o Tribunal de la Justicia de las pretensiones sobre las que estan llamados a decidir. -- Los alegatos pueden ser verbales o escritos." ²¹

Aqui el profesor Rafael de Pina, maneja lo que determina el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que menciona que pueden realizarlos las partes, los a bogados o las personas que puedan estar autorizadas por ellos para tal efecto. Los abogados que según determinación de la -- ley adjetiva, solo desempeñan un papel de asistentes jurídicos y que solo pueden recibir notificaciones y recoger documentos en representación de alguna de las partes, en materia de alega tos, tienen permitido hablar a nombre de la parte que patrocinan.

21 DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, S.A., México-1965, p. 23.

Sin embargo profundizaremos en éste momento de quién debe de formular los alegatos. Otra de las características -- que podemos señalar del concepto del profesor Eduardo Pallares ya que ambos señalan que: " Es la exposición razonada, -- verbal o escrita, que hacen el abogado para demostrar conforme a derecho, que la justicia asiste a su cliente. " ²²

El concepto que nos da el gran jurista Carlos Arellano es el siguiente;

" Los alegatos son los argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos hechos valer por una de las partes, ante el juzgador, en virtud de los cuales se trata de demostrar que los hechos aducidos por la parte han quedado acreditados con los medios de prueba aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a la parte que alega, con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos, pruebas y derechos." ²³

22 DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. 5a edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1966, p.68.

23 DERECHO PROCESAL CIVIL. 2a edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1987, p. 422.

Este concepto que nos da el profesor Carlos Arellano García como se nota esta mas completo, ya que el mismo lo determino después de analizar el concepto de Pallares y Rafael de Pina, aun cuando esta muy completo no nos satisface ya que no se menciona en que momento deben de formularse estos.

4. ACEPCION PERSONAL.

Después de analizar las definiciones anteriormente señaladas, trataremos de dar un concepto que reuna todos los elementos de los mismos, a lo cual señalamos;

ALEGATOS.- " Es una exposición oral o escrita basada en razones de derecho y situaciones de hecho que realizarán las partes directamente interesadas en el negocio jurídico por si mismas o por las personas autorizadas para tal efecto, las cuales se desarrollan ante la presencia del Juez o Tribunal - que tiene conocimiento del negocio después del desahogo de las pruebas y antes de que se dicte sentencia, con el objeto de demostrar al juzgador que los hechos alegados han sido probados y no asi los de la contraria y por consiguiente le asiste el derecho a nuestra parte. "

Veamos porque consideramos y establecimos éste concepto como el que reúne todos los elementos:

- a) Al señalar que es una exposición oral o escrita nunca nos apartamos de los artículos 393 y 394 de la Ley Adjctiva civil para el Distrito Federal, ya que aun cuando el segundo artículo señala que los alegatos seran verbales y que las partes pueden presentar sus conclusiones por escrito, para nosotros la mejor forma debe de ser por escrito ya que así se realízaria un estudio mas minucioso del negocio y solamente señalando que son conclusiones, se cumpliria con lo establecido por la Ley.
- b) Ante quien se realizán, en nuestro concepto que damos, tratamos que el mismo se apegara a lo establecido por la Ley- así tenemos que los alegatos deberian de realizarse ante - la prescencia del Juez, sin embargo se ha hecho una practica indebida y tolerada por todos de que los jueces no son- los que reciben las pruebas, ni presiden las audiencias y mas aún tampoco son los que realizán los acuerdos ya que - son los Secretarios de Acuerdos los que desarrollan esta - actividad cuando estos solo deben dar fe de los mismos, -- los Jueces justifican su conducta y se escudan en el cumulo de expedientes que se manejan en los juzgados pero esto no debe de ser motivo para que esta autoridad cuando menos debe de precidir las audiencias, conservar el equilibrio - entre las partes y que se le guarde el respeto debido para lo cual cuenta con las facultades que la misma ley le confiere.

- c) Señalamos también quien puede realizar o formular los alegatos y señalamos en nuestro concepto que los mismos deben de realizarse, de acuerdo a lo establecido por la norma jurídica.
- d) En que etapa procesal se realizan los alegatos, señalamos con fundamento en el artículo 393 de la ley adjetiva que los mismos deben de realizarse y en términos generales señalamos que estos tienden a dar al juez mas conocimiento del negocio jurídico y tratar de influir en el animo de éste a efecto de que dicte una sentencia favorable a nuestro interés, por tal motivo reviste gran importancia que se lleven a cabo los mismos.

2. CARACTERISTICAS PROCESALES DE LOS ALEGATOS.

A) PERSONAS QUE PUEDEN FORMULAR ALEGATOS.

En el proceso civil intervienen una gran variedad de personas; el juzgador, los secretarios de acuerdos, los oficiales judiciales, mecanografas, abogados, etc., sin embargo es pertinente poner atención en las personas que por estar de por medio sus intereses jurídicos ya sean ciertos o infundados según se defina la sentencia final, son los sujetos centrales del drama que esta subentendido en el proceso: estas son llamadas partes.

Como lo señala el profesor Carlos Cortes Figueroa -- son partes el sujeto al cual corresponde el poder de obrar en el proceso (acción) y aquel frente al cual o con relación al que se ejerce ese poder.²⁴

Debemos distinguir entre parte en sentido material y parte en sentido formal. Ambas quedan inmersas en la concepción de sujetos del proceso en sentido estricto, estas son (actor o demandado), los titulares de la acción o del derecho de contradicción, estos están instalados directamente dentro del litigio como protagonistas del drama judicial, hacen promoci^ones, concurren a diligencias, oyen notificaciones, etc., son quienes personalmente comparecen ante el juez; parte en sentido material es la persona representada, sea física o moral. Tratándose del actor es propiamente dicho como el portador, tenedor o habiente del derecho sustantivo del que dimana su pretensión.

Así tenemos, que el ordenamiento procesal civil vigente para el Distrito Federal, nos señala en sus artículos; - Art. 44.- Que todo el que conforme a la ley, este en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer -

24 INTRODUCCION A LA TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Cortes-Figueroa, Carlos. Cardenas, Editor y Distribuidor, México, 1974, p. 195.

en juicio.

Art. 45.- Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior compareceran sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad, conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como previene el título decimo primero, libro primero del Código Civil.

Como notamos el artículo 44 determina quienes pueden comparecer en juicio y aquí nos tenemos que remitir a lo que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal en su artículo 23 que nos habla de la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio señalando:

Art. 23.- La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El artículo 23 del Código citado tiene semejanza con el artículo 45 de la ley adjetiva al igual con el lo. del mismo ordenamiento, el cual establece:

Art. lo.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contra--

rio.

Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención este autorizada por la ley en casos especiales.

De los artículos anteriormente transcritos se desprende que los alegatos pueden ser formulados directamente por las partes o por conducto de sus abogados o apoderados y si nos remitimos al artículo 2587 del Código Civil, el cual nos señala:

Art. 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, si no en los casos siguientes:

- I.- Para desistirse;
- II.- Para transigir;
- III.- Para comprometer en árbitros;
- IV.- Para absolver y articular posiciones;
- V.- Para hacer cesión de bienes;
- VI.- Para recusar;
- VII.- Para recibir pagos;
- VIII.- Para los demás actos que expresamente determina la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo - 2554.

Toda vez que este artículo en ninguno de sus incisos señala que para la formulación de los alegatos sea necesaria-cláusula o poder especial para realizar alegatos y como lo -- que no esta prohibido por la ley esta permitido, el apoderado puede formular los mismos, los abogados que de acuerdo a las disposiciones de la ley adjetiva, sólo desempeñan un papel de asistentes jurídicos y que solo pueden recibir notificaciones y recoger documentos en representación de alguna de las partes, en materia de alegatos tienen permitido hablar a nombre de la parte que patrocinan.

El artículo 393 de la ley adjetiva para el Distrito-Federal aunque de una manera muy escueta nos señala quienes - pueden formular alegatos al indicarnos: Concluida la recep---ción de pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí, por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión.

Este artículo menciona que el Ministerio Público alegará en - los casos en que intervenga sin mencionarnos cuando debe de - intervenir y por consiguiente formular sus alegatos.

El Ministerio Público es el representante de los valores morales, sociales y materiales del Estado en el juicio-

civil. Vela principalmente por los intereses de quienes por alguna circunstancia no estan en aptitud de defenderse (ausentes, incapaces y desvalidos), demostrando que el interés general también se establece realizando el interes privado, viniendo a llenar el Ministerio Público la función altísima de síntesis coordinadora de los intereses sociales e individuales.

Tenemos que la Ley Orgánica del Ministerio Público - Común, en su artículo 30, fracción I, señala como facultades y obligaciones de los agentes adscritos a los tribunales del orden civil, entre otras: Demandar, contestar demandas y formular los pedimentos procedentes en los negocios de la competencia del tribunal a que estuviere adscrito, siempre que esos negocios sean de aquellos en que conforme a la ley debe de ser oído el Ministerio Público.

Pero el Ministerio Público no siempre interviene en la jurisdicción civil con el mismo carácter ya que puede intervenir de la siguiente manera:

- I.- Como parte principal, ya sea como actor o demandado;
- II.- Como tercero opositor es decir, como un verdadero y significado opinante social.

En el primer caso aun cuando se señala que interviene como parte principal (actor o demandado). Solamente es parte funcional o formal ya que el mismo interviene cumpliendo -

una obligación o deber que le impone la ley no defendiendo un interés personal, así tenemos que el artículo 779 de la ley - adjetiva civil para el Distrito Federal establece:

Art. 779.- En los juicios sucesorios, el Ministerio Público - representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo, a los menores incapacitados que no tengan representantes legítimos y a la beneficencia pública cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o - declaración de herederos.

También el Código Civil en su artículo 722 establece:

Art. 722.- El Ministerio Público velará por los intereses del ausente, será oído en todos los juicios que tengan relación con él y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

De la lectura de éste artículo notamos la posibilidad de que el Ministerio Público, en representación del ausente, sea actor en un juicio, como cuando se trata de prestaciones debidas al ausente, o bien demandando, cuando se trata de hacer efectiva en los bienes del ausente, una obligación pendiente. Por consiguiente el Ministerio Público gozará de todos los derechos y obligaciones que confiere el Código de Pro

cedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como también su ley orgánica, como pueden ser interponer recursos que la propia ley establece, apelar resoluciones judiciales y lógicamente también puede y debe formular alegatos siempre en defensa y a favor de la parte que represente.

Véamos ahora cuando el Ministerio Público interviene en la jurisdicción civil como tercero opositor, tal es el caso de los juicios de divorcio voluntario en los cuales interviene velando por la situación y derechos de los hijos que se hayan procreado durante el matrimonio, lo cual está fundamentado en el artículo 675 de la multicitada ley adjetiva, en general tenemos que el representante social merece una especial intervención en los juicios de jurisdicción voluntaria como lo establece el artículo anteriormente mencionado.

Nos damos cuenta que el Ministerio Público tiene amplia participación en el procedimiento civil mexicano de acuerdo a lo establecido por las distintas leyes que conforman el cuerpo normativo de nuestro país tal y como nos señala el profesor Juventino V. Castro, al mencionarnos; el Ministerio Público, no solo es un perseguidor oficioso en el proceso penal ya que su presencia y participación como representante social es reclamado en todo lugar en donde existen incapaces y desvalidos, ya que debe de velar por la exactitud en la aplicabili-

dad de las leyes.²⁵

" El Ministerio Público mas que una institución decorativa en nuestra sociedad debe velar - por el cumplimiento y exactitud en la aplicabilidad de la ley para lograr una verdadera Justicia. "

B) FORMA DE LOS ALEGATOS.

De acuerdo a nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 394, que establece:

Art. 394.- Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la audiencia. Los alegatos serán verba les y puedan las partes presentar sus conclusiones por escrito.

Del artículo anterior nos damos cuenta y estamos de acuerdo con lo que señala el profesor Carlos Arellano García. - Que el legislador al reglamentar los alegatos mas que adoptar una forma verbal, adopta la forma ecléctica, pues después de que se producen los alegatos verbalmente, se pueden dejar las

25 EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. Castro V. Juventino.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p. 118 y 119.

conclusiones de ellos por escrito.²⁶

Ahora veamos en que consiste la forma verbal, como se desarrollan los alegatos, así como sus ventajas y desventajas. Según disposición del artículo 393 de la ley adjetiva, las partes disponen de un cuarto de hora en primera instancia cada uno y media hora en segunda para su formulación. Esto se estableció para evitar practicas viciosas que existieron en el pasado y que pudieran actualizarse, a efecto de hacer mas tedioso y retardar el procedimiento ya que por el tiempo señalado por el artículo 393, los abogados o las personas interesadas en formular los alegatos seran mas concisas en el negocio jurídico y evitarse alegar algo ajeno al mismo. Sin embargo dado lo anterior consideramos y basandonos en los artículos anteriormente citados, las partes deben elaborar previamente por escrito sus alegatos para presentarlos en los juzgados dado que la costumbre ha hecho que primeramente por falta de interés de las partes o de sus representantes, así como la ignorancia respecto a los mismos y por otro lado de las autoridades jurisdiccionales no se solicita y por consiguiente no se concede el tiempo para la realización de los alegatos y sola-

26 DERECHO PROCESAL CIVIL. Arellano García, Carlos. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, p. 426.

mente se asienta en los autos la leyenda. " Las partes alegaron lo que a su derecho convino. "

La desventaja de realizar los alegatos en forma oral es que no se abarcan todos los puntos que sean necesarios para darle al juzgador un amplio panorama de lo que se probó durante el juicio, sin embargo al presentarlos por escrito y dado que en la práctica no existe un límite de extensión definido para los mismos simplemente agregando que son conclusiones de alegatos, de esta forma estarían más completos y se influiría más en el ánimo del juzgador, a efecto de que la resolución que dicte sea favorable a los intereses de la parte que los formula y no así los de la contraria.

Ahora veamos en conclusión cuales son las ventajas de realizar los alegatos verbalmente.

Si el Juez fuera el que recibiera las pruebas y conociera el fondo del asunto jurídico desde un principio como debería de ser conforme a la ley, en la forma oral se tendría la ventaja de una verdadera comunicación entre las partes y el juzgador lo cual daría como resultado una buena administración de justicia ya que el Juez recibiría las pruebas, directamente las desahogaría y por ende dictaría un buen fallo.

Sin embargo de los alegatos verbales u orales se pueden señalar los siguientes inconvenientes:

- 1.- Que no siempre las partes o sus abogados tienen la facilidad de palabra suficiente para exponer al Juez la demostración de su causa.
- 2.- Que como consecuencia las dotes oratorias de una persona pueden suplir con ventaja a las verdaderas razones en inclinarse el fallo a favor del mas elocuente.
- 3.- Que sin duda el alegato escrito es o se presenta al Juez mejor elaborado por haber dispuesto de tiempo al interésado para prepararlo.
- 4.- Que como en la practica el Juez no recibe las pruebas ni conoce a fondo el negocio, en el momento de escuchar un alegato verbal, por carecer de antecedentes, ni siquiera sabe lo que se le esta diciendo.
- 5.- Que del alegato escrito queda constancia y del oral no queda posiblemente ni el recuerdo.
- 6.- La implantación definitiva en la praxis judicial requeriria en México una reestructuración radical del procedimiento (mas que del proceso), para abolir muchas corruptelas que, por lo demás, no parece interesarse nadie en el caso.

C) CONTENIDO DE LOS ALEGATOS.

Si bien el alegato debe de ser una comunicación directa y final, culminatoria, entre los colitigantes y el juez

gador de los hechos controvertidos, el contenido de estos, el legislador aunque no en forma directa nos señala cual es el contenido de los alegatos en el artículo 393 del Código de -- Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal, en -- su parrafo II al señalar: Se concedera el uso de la palabra -- por dos veces a cada una de las partes, las que procurarán la mayor brevedad y concisión, evitando palabras injuriosas, limitandose a tratar de las acciones y excepciones que quedaron fijadas en la clausura del debate preliminar y de las cuestiones incidentales que surgieran....

El artículo 395 previene: Los tribunales deben de dirigir los debates previniendo a las partes se concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando disgresiones.

Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones ya sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre -- las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al negocio.

Quando se invoquen jurisprudencia, doctrinas o leyes de los -- estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

Los artículos antes transcritos determinan que los alegatos se referiran a las acciones y a las excepciones que quedaron fijadas en el debate preliminar, asi como las cuestiones incidentales que surgieran. Por lo cual los alegatos -- deben de sujetarse a los puntos controvertidos, sean principal

les o incidentales no olvidando que la resolución de ciertas cuestiones incidentales se resuelven en la sentencia definitiva.

D) EL JUZGADOR Y SU INTERVENCION DURANTE LOS ALEGATOS VERBALES.

Si entendemos que el Juez es la maxima autoridad de un juzgado y el Secretario de Acuerdos es solo un Fedatario Público entonces y de acuerdo a lo establecido por la Ley, tenemos que los alegatos deberían de realizarse ante la presencia del juzgador, asi como también debería de encargarse de recibir las pruebas y por consiguiente de su desahogo, sin embargo hemos visto que en la practica se ha hecho costumbre -- que el Secretario de Acuerdos sea el que reciba los medios -- propios de la prueba, que lleve las audiencias y solo en algunas ocasiones el Juez esta presente en las mismas y si no esta presente cuando menos en las audiencias de desahogo de -- pruebas que es lo que se puede esperar de ellos cuando se realicen los alegatos, si agregamos a esto la falta de interes -- de los abogados o de las personas autorizadas para tal efecto y en caso de que se formularan los alegatos estos serian presididos por el Secretario y no por el Juez al cual le corresponde la obligación, ya que al tener conocimiento del asunto y de las pruebas aportadas por las partes, esta en aptitud de

saber de que se esta tratando mas aun cuando existen normas -
jurídicas que señalan la actitud que debe de desarrollar el -
Juez durante el desahogo de los alegatos como son los artícu-
los 393, 394 y 395 del Código de Procedimientos Civiles Vigente
para el Distrito Federal, el Juez no debe de actuar en forma
pasiva durante la realización de los alegatos ya que de la
lectura del artículo 393 de la Ley citada el juzgador debe de
evitar que se digan palabras injuriosas alusiones a la vida -
privada, opiniones políticas o religiosas y cuidar que las --
partes solo aleguen en lo referente a las acciones y excépciones
que estan fijadas en la demanda asi como en la contesta--
ción de la misma.

Ahora bien, el artículo 394 impone otro deber al Juez
el de cuidar que no se dicten los alegatos a la hora de la
diligencia, ya que estos deben de ser verbales y en su caso -
si los abogados o quien los formule lo consideren necesario -
y lo cual debe de ser presentarlos por escrito, pero por dis-
posición de este artículo haciendo la anotación de que son --
conclusiones de alegatos.

El artículo 395 nos señala: Los Tribunales deben di-
rigir los debates previniendo a las partes se concreten exclusivamente
a los puntos controvertidos, evitando disgresiones.
Pueden interrumpir a los litigantes para pedirles explicacio-

nes e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes ya sea sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares del negocio.

Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrina o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

Como conclusión de los artículos anteriores tenemos que el Juez no debe de actuar pasivamente durante la realización de los alegatos ya que debe vigilar que los mismos se desarrollen de acuerdo a lo que establece la Ley, aun mas cuando las partes esten alegando y digan algo que para el Juzgador sea de importancia para resolver el negocio puede solicitar se amplien los conceptos mencionados, tenemos también que en caso de que las partes invocaran jurisprudencia, doctrina o Leyes de otros Estados debe de solicitar que le sean presentados para constatar lo que se menciona.

CAPITULO III

REGULACION LEGISLATIVA DE LOS ALEGATOS

CAPITULO III

REGULACION LEGISLATIVA DE LOS ALEGATOS.

1. CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL -- DISTRITO FEDERAL.

Los alegatos estan regulados por la Ley Adjetiva Civil para el Distrito Federal, en sus articulos, 393,394,395,- 397,398,399 y 400, los cuales transcribimos a continuación -- dando una breve explicación de cada uno de ellos para mayor -- entendimiento.

Art. 393.- Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también -- en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por mas de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

Lo que regula el artículo anterior, es el momento -- procesal en el que se deben realizar los alegatos, así como -- quienes pueden realizarlos y el tiempo determinado para tal -- circunstancia.

Art. 394.- Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán ver bales y pueden presentar las partes presentar sus conclusiones por escrito.

Aquí se regula que no se dicten en la audiencia, y - permite que se presenten conclusiones por escrito, lo cual de be de ser vigilado por el Juez.

Art. 395.- Los tribunales deben dirigir los debates previniendo a las partes se concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando disgresiones, pue den interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones e interrogarlos sobre los puntos que - estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sea sobre otros particulares relativos del negocio.

Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrina o leyes de los Estados, pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

Lo que regula el citado artículo es que el Juez vigi le que solo se concreten las partes a los puntos controvertidos y en dado caso si estos citan alguna Ley u otra cuestion-relacionada al juicio le sean mostradas para constatar su ve-

racidad.

Art. 397.- De esta audiencia, el secretario, bajo la vigilancia del Juez, levantará acta desde que principie - hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad judicial ante - quien se celebra, los nombres de las partes y abogados, peritos, testigos, interpretes, el nombre - de las partes que no concurrieron las decisiones - judiciales sobre legitimación procesal, competencia, cosa juzgada e incidentes, declaraciones de - las partes en la forma expresada en el artículo -- 389 de este Código, extracto de las conclusiones - de los peritos y de las declaraciones de los testigos conforme al artículo 392 del mismo ordenamiento, el resultado de la inspección ocular si la hubo y los documentos ofrecidos como pruebas si no - constaren ya en el auto de admisión; las conclusiones de las partes en el debate oral, a no ser que por escrito las hubieren presentado los litigantes y los puntos resolutivos del fallo.

Los peritos y testigos pueden retirarse de la audiencia después de desempeñar su cometido, firmando al margen del acta en la parte correspondiente a - ellos.

Art. 398.- Los tribunales, bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de prueba y alegatos deben de observar las siguientes reglas:

- I. Continuación del procedimiento, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla;
 - II. Los jueces que resuelvan deben ser los mismos que asistieron a la recepción de las pruebas y alegatos de las partes.
Si por causa insuperable dejare el juez de continuar la audiencia y fuere distinto el que lo sustituyere en el conocimiento del negocio, puede mandar repetir las diligencias de prueba si éstas no consisten sólo en documentos;
 - III. Mantener la mayor igualdad entre las partes, de modo -- que no se haga concesión a una de ellas sin que se haga lo mismo con la otra;
 - IV. Evitar digresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender a a retardar -- el procedimiento y si fuere procedente, aplicarán lo ordenado por el artículo 61 de este código, y
 - V. Siempre será pública la audiencia, excepto en casos a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento.
- Art. 399.- Si por causas graves hubiere necesidad de prolon-

gar la audiencia durante horas inhábiles, no se requiere providencia o habilitación.

Cuando haya necesidad de diferirla se continuará - en las primeras horas hábiles siguientes.

Art. 400.- En los tribunales colegiados, cuando falte la mayoría o estuviere integrada por magistrados diferentes a los que presidieron la audiencia anterior, - tendrá efecto la repetición de las pruebas y alegatos a que se refiere la fracción II del artículo - 398.

En términos generales lo que están regulando estos - tres artículos mencionados es como se debe de desarrollar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, así como la conducta que deben desempeñar las autoridades durante la realización de esta.

Veamos la reglamentación que tiene la Ley Adjetiva - Federal en materia de alegatos.

Esta ley regula a los alegatos en sus artículos 341, 342, 343 y 344 de la forma siguiente:

Art. 341.- Cuando no haya controversia sobre los hechos, pero si sobre el derecho, se citará, desde luego, para la audiencia de alegatos y se pronunciará la sentencia, a no ser que deba de probarse el derecho,-

por estarse en los casos del artículo 86.

Art. 342.- Concluida la recepci3n de las pruebas ofrecidas -- por las partes y de las decretadas por el tribunal en su caso, el 3ltimo d3a del t3rmino de pruebas -- se verificar3 la audiencia final del juicio, con -- arreglo a los art3culos siguientes, concurran o no las partes.

Art. 343.- Abierta la audiencia, pondr3 el tribunal a discu-- si3n, en los puntos que estime necesarios, la prue ba documental del actor y en seguida, la del deman dado concediendo a cada parte por un t3rmino que -- no excedera de quince minutos.

Discutida la prueba documental, se pasará a la dis cusión de la pericial, en los puntos que el tribu-- nal estime necesarios, si hubiere habido discrepan cia entre los peritos, concediendose a estos el u-- so de la palabra, s3lo una vez, por un t3rmino que no exceder3 de treinta minutos. Si no hubiere habi do discrepancia, se pasará a la discusi3n de la -- prueba testimonial, la que se llevar3 a efecto ex-- clusivamente por interrogatorio directo del tribu-- nal a los testigos y a las partes, puestos en for mal careo, para efecto de aclarar los puntos con-- tradictorios observados en sus declaraciones.

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada uno haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los reuentes una multa hasta de mil pesos.

Los artículos anteriores manejan en forma general a los alegatos ya que al igual que el Código de Procedimientos Civiles local, regula el desahogo de las pruebas y solo mencionan en forma somera a los alegatos, sin embargo como notaremos en el artículo que a continuación transcribimos esta única y exclusivamente dedicado a los alegatos.

Art. 344.- Terminada la discusión de que tratan los artículos precedentes, se abrirá la audiencia de alegatos, en la que se observarán las siguientes reglas:

- I. El secretario leáa las constancias de autos que pidiere - quien este en uso de la palabra;
- II. Alegará primero el actor y enseguida, el demandado. También alegará el Ministerio Público cuando fuere parte en

el negocio;

- III. Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes en la replica o duplica-deberán alegar, tanto sobre la cuestión de fondo como sobre incidencias que se hayan presentado en el proceso;
- IV. Cuando una de las partes estuviere asistida por varios a-bogados no podrá hablar, por ella, más que uno solo en cada turno;
- V. En sus alegatos procurarán las partes la mayor brevedad y conclusión;
- VI. No se podrá usar de la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo, cuando la materia del negocio lo amerite, los tribunales podrán permitir que se amplie el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra observándose la mas completa equidad entre las partes, y
- VII. Las partes, aun cuando no concurran o renuncien al uso -de la palabra, podrán presentar apuntes de alegatos y --aun proyecto de sentencia, antes de que concluya la au--diencia. Los de la parte que no concurra o renuncie al uso de la palabra, serán leídos por el secretario.

Si bien, el artículo anterior en algunas de sus fracciones es semejante al Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, en otras es distinto y mas bien son complementarios para el tema de estudio tal es el caso de los indicisios I, IV, VI (en su última parte) y por último tenemos la fracción VII.

Aceptemos que existe una regulación de los alegatos- y principalmente por falta de interés de las partes no se hacen efectivos estos, existe regulación de los mismos que el - Código Civil en su artículo 2587 aun cuando no en forma directa pero si por exclusión señala que no es necesario poder especial para poder formular alegatos, al establecer:

Art. 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial al sino en los siguientes casos:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la Ley.

En ningún inciso de los transcritos se señala que para poder formular alegatos sea necesario poder especial y como lo hemos señalado en ocasiones anteriores lo que no esta -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

prohibido por la Ley esta permitido.

2. MOMENTO PROCESAL PARA REALIZAR LOS ALEGATOS.

Para la realización y desarrollo de este punto tomaremos como base la división o señalización de las fases que realiza el profesor Luis Dorantes Tamayo, del proceso civil para el Distrito Federal, aun cuando en forma general maneja seis fases, ya que las dos últimas las dedica al Proceso Penal, dado nuestro tema de estudio solo nos abocaremos a las primeras cuatro.²⁷

Tamayo clasifica a el Procedimiento Civil del Distrito Federal en cuatro fases que son: Fase Postulatoria, Fase Conciliatoria, Fase Probatoria y la Fase Conclusiva, de las cuales a continuación damos una breve explicación de cada una de estas fases para que podamos determinar la fase procesal y el momento dentro del procedimiento en el cual se desarrollan o son realizados los alegatos.

27 ELEMENTOS DE TEORIA GENERAL DEL PROCESO. Dorantes Tamayo, Luis. Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, p. 288 y 289.

- a) FASE POSTULATORIA.- Esta fase se encuentra integrada o consiste, en las actuaciones que fijan la litis es decir por la demanda del actor y la contestación que produce el demandado en su caso, señalamos en su caso ya que puede suceder que el demandado no conteste la demanda, en consecuencia se ventile el juicio en rebeldía, esta fase procesal es para dar a conocer al juzgador las pretensiones, como las excepciones.
- b) FASE CONCILIATORIA.- Aquí se trata de advenir a las partes con la finalidad de que se llegue a un convenio y por consiguiente dar por concluido el negocio jurídico, esta fase consiste en la audiencia previa y de conciliación misma que esta regulada en el artículo 272-A, de la ley adjetiva.
- c) FASE PROBATORIA.- Esta fase consiste en que las partes ofrecen pruebas a efecto de acreditar sus dichos, esta fase a su vez se puede subdividir en cuatro periodos: el de ofrecimiento de las pruebas, que esta regulado en los artículos 290 al 297, del Código

-go de procedimientos civiles para el Distrito Federal; el otro periodo seria el de admisión o rechazo de las pruebas regulado en el artículo 298 de la Ley en mención; otro de los periodos es el de la preparación de las mismas, y por último tenemos el periodo de recepción o desahogo de las pruebas, la regulación a estos dos últimos periodos se encuentran en la ley adjetiva del artículo 299 al 392.

- d) FASE CONCLUSIVA.- Esta fase es la mas importante para nuestro tema de estudio, ya que es cuando las partes fijan sus puntos de vista jurídicos. Además después de haber expuesto estos ampliamente, pueden sentar sus conclusiones que no son otra cosa que la síntesis abreviada de sus alegatos, lo cual esta regulado en los artículos 393 al 400 de la ley adjetiva en estudio.

Con esta fase se da por terminado el trato o relación directa entre el juzgador y las partes, ya que en caso de que las partes esten inconformes con la resolución de este, las partes tendran todo el derecho de hacer valer los re

-cursos que la ley establece, haciendo valer los agravios -- que la misma le cause ante las autoridades superiores y ya -- no ante el juzgador que conoció en un principio del negocio -- jurídico, por tal motivo se dice que los alegatos es el últi -- mo momento para señalarle al Juez que le asiste la razón a -- nuestras pretensiones ya que posteriormente e dictara la -- sentencia.

3. REQUISITOS LEGALES DE LOS ALEGATOS.

Para efecto de desarrollar este punto es menester -- fundamentarros en el Código de Procedimientos Civiles Vigen -- te para el Distrito Federal aun cuando también estan regula -- dos en la ley adjetiva federal, pero dado que con las excep -- ciones que hemos señalado en anteriores ocasiones, en su ma -- yoría regula en los mismos términos que el código local, por -- lo que tenemos que:

- a) Los alegatos limitan el número de intervenciones de las -- partes.

Los alegatos se producen en forma verbal en la au -- diencia de pruebas y alegatos. Para ello se concede el uso -- de la palabra por una sola vez a cada una de las partes. Por -- tanto, el primer requisito legal es que la intervención de -- las partes se cifa a una oportunidad.

- b) Las intervenciones de las partes deben de ser breves y concisas.

Los alegatos de las partes deben de hacerse con brevedad. Ello significa que debe de emplearse el menor tiempo - posible lo cual quiere decir que el lenguaje no debe de ser - extensivo sino lacónico.

- c) Abstención de: injurias, alusiones a la vida privada y opiniones políticas y religiosas.

A efecto de evitar interferencias indebidas, la ley procesal establece el deber de abstenerse, en los alegatos utilizar palabras injuriosas y alusiones a la vida privada y - opiniones políticas o religiosas.

- d) Contenido de los alegatos.

En su regulación el legislador señalo que los alegatos se referiran a las acciones y excepciones que quedaron fijadas en la clausura del debate preliminar, así como de las - cuestiones incidentales que surgieran.

- e) Intervención del juzgador durante los alegatos verbales de las partes.

El Juez tiene el deber de dirigir los debates, ello indica que su papel no es meramente pasivo durante el desarrollo de la audiencia en la etapa procesal de los alegatos ya que puede interrumpir a los litigantes para pedirles explicaciones e interrogarlos sobre los puntos que estimen convenientes, ya sobre las constancias de autos o ya sobre otros particulares relativos al juicio.

4. MODELO DE ESCRITO EN EL QUE SE FORMULAN ALEGATOS.

PEREZ LOPEZ JUAN

VS.

JUAN GOMEZ LARA.
ORDINARIO CIVIL.
EXP: 077/90.

C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL.

JUAN PEREZ LOPEZ, con la personalidad acreditada y reconocida en los autos al rubro señalado, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que estando señalada para el día de hoy la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, y habiéndose concluido el período de recepción de las pruebas ofrecidas, vengo a producir las siguientes conclusiones de:

A L E G A T O S

I. Para demostrar el demandado su falsa aseveración de que no fue emplazado legalmente ofreció la prueba confesional de la actora y se desistió de ella por lo que, con esta prueba no produjo el resultado deseado por la citada parte demandada.

II. En segundo término, el demandado ofreció la testimonial de los señores Saúl Salazar Ruiz y Luis Lemus Garza.

El testimonio del Sr. Saúl Salazar Ruiz carece de todo valor probatorio por las siguientes razones:

- a) Al dar sus generales el testigo indicó que es tío del demandado, parentesco que indiscutiblemente afecta la imparcialidad del testigo.
- b) La credibilidad del testigo está indudablemente afectada - pues a la segunda pregunta contestó que tiene interés en este juicio por la deuda que tiene con su sobrino.

Por lo expuesto,

A USTED C. JURZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tener por formuladas las breves conclusiones de alegatos que se contienen en este curso para todos los efectos legales a los que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F., a 7 de Septiembre de 1991.

CAPITULO IV

**FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LOS
ALLEGATOS PARA LAS PARTES EN EL
PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL DIS-
TRITO FEDERAL.**

CAPITULO IV

FINALIDAD E IMPORTANCIA DE LOS ALEGATOS
PARA LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. PARA EL JUZGADOR.

Tomando en cuenta que el Juez es la persona que tiene conocimiento o que debe saber de la controversia desde el momento mismo de la presentación de la demanda pasando por el ofrecimiento de las pruebas y consecuentemente el desahogo de las mismas para poder tener un amplio panorama del negocio, y dictar sentencia acorde con lo que se le presento y probó durante el desarrollo del juicio, es claro que si los alegatos como última oportunidad de hacer notar al juzgador que nos asiste el derecho, debido a que nuestros hechos fueron probados y no así los de la contraparte debemos de ver la efectividad de los mismos a la hora de la sentencia.

" El individuo que tenga el honor de administrar justicia, ha de esmerarse en superarse así mismo para estar a tono con la investidura -- que se le ha entregado. "

Sin embargo los encargados de realizar las senten--

cias son los llamados proyectistas que muchas veces cuando - les pasan el expediente es la primera vez que lo tienen en - sus manos por lo cual dado su desconocimiento del desarrollo del mismo solo se basa en las constancias que obran en autos y si agregamos a esto que las partes no realizán sus alegatos es logico que se pasen varias circunstancias por alto de parte del proyectista, mientras tanto en varias ocasiones hemos visto que los jueces se encuentran en sus oficinas realizando otras actividades ajenas a las del tribunal a efecto - de allegarse de otros recursos monetarios debido a lo poco - redituable de su actividad lo que da lugar en no conocer a - fondo los negocios jurídicos que le fueron turnados para su resolución cuando su ética profesional debe de ser completa- y debe de abstenerse de resolver un asunto si previamente no se ha interiorizado cabalmente en el problema debatido, el - conocimiento es un acto previo a la decisión. Por tanto el - funcionario judicial con facultades decisorias no debe de ac- tuar con ligereza o superficialidad. Ha de estudiar concien- zudamente los asuntos sometidos a su fallo. En ello le va su prestigio y su conciencia. Ha de tomar en cuenta que la parte perdedora resentirá una enorme interferencia en sus inte- reses.

Por lo tanto la vara de la justicia requiere ser - empleada con pleno conocimiento de causa. Aun la parte victo

-riosa en el juicio de que se trate, no tendrá satisfacción - de encontrarse ante una sentencia mal dictada que lo favorezca en situaciones tan deplorables. Quizá tenga que adherirse a la apelación por las deficiencias de la sentencia que aparentemente le es favorable y el juzgador ante tal situación tendrá que reconocer que debido a su negligencia y falta de interés hacia el negocio no está actuando de acuerdo a la ética profesional que le ha sido encomendada, por tanto deben de ser de gran importancia para el lo alegatos y tomarlos en cuenta a la hora de dictar su fallo. Aun más debe de intervenir durante el desarrollo del procedimiento tal y como lo establece la ley y no dejar los deberes que le corresponden a cargo del personal del juzgado al cual está adscrito.

2. PARA EL ACTOR.

Como se ha señalado, siendo la última oportunidad de que las partes den a conocer a la autoridad respectiva que el derecho le asiste, a la parte que está formulando sus alegatos, es lógico que tanto para el actor como para el demandado sea de gran importancia que no se pase por alto y dejen de formularse los mismos, sin embargo las partes han dejado de interesarse por esta cuestión, pero pensamos que no son las partes a quienes directamente va a beneficiar o a perjudicar el laudo que se dicte, ya que son sus abogados, apoderados o

representantes legales ya que consideramos que si las partes supieran de la oportunidad de que gozan de dar a conocer al Juez que sus hechos han sido probados y por lo tanto les asiste el derecho, tengamos por seguro que lo harían, ya que con tal de demostrar que les asiste el derecho agotarían hasta la última instancia y no se escudarían en que tienen demasiado trabajo, que no son tomados en cuenta, si bien es cierto que la ley establece que no se dicten los alegatos a la hora de la audiencia se tiene la opción de que los mismos se presenten por escrito señalando que son conclusiones de alegatos, así pues no debemos perder nuestra ética profesional como abogados para con la sociedad ya que nos debemos a ella -- ya que gracias a la misma nos formamos culturalmente en las aulas, debemos de actuar en beneficio de nuestra sociedad lo que va a influir en nuestra dignidad y prestigio de la abogacía.

Para efecto de que los abogados tomemos conciencia y notemos lo importante de nuestra área veamos los mandamientos que del abogado señala el profesor Eduardo J. Gouture.

1o Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.

2o Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

- 3o Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
- 4o Lucha. Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la Justicia-lucha por la Justicia.
- 5o Se leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Le al para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices;- y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- 6o Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.
- 7o Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8o Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, sustitutivo bondadoso de la justicia, y sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
- 9o Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fuera cargando tu alma de rencor, llegaría un día en que la vida será imposible para ti. Con-

olvido el combate, olvida tan pronto tu victoria --
como tu derrota.

10o Ama a tu profesión. Trata de considerar la abogacía de --
tal manera que el día en que tu hijo-
te pida consejo sobre su destino, con-
sideres un honor para ti proponerle --
que sea abogado.

" Si queremos mejores jueces
seamos mejores abogados."

3. PARA EL DEMANDADO.

Dado que esta parte al igual que el actor trata de-
que su derecho sea reconocido por encima del de la contraria-
tratara de demostrar que sus excepciones fueron probadas y --
por lo tanto no le asiste derecho a la contraria para hacer --
las reclamaciones que señala en su demanda, por lo tanto esta
parte debe hacer efectivos sus alegatos ya que influira en --
sus intereses la resolución que se dicte.

" Ocorre a veces, que cuando se realiza
reiteradamente un mismo acto, acaba--
mos dando por supuestos muchos hechos
y cosas e, incluso convirtiendo en ru-
tina sus escencias. "

Aun cuando no hayamos señalado al Ministerio Público en este capítulo explicaremos brevemente el interes y la importancia que reviste que este realice sus alegatos.

Si el Ministerio Público es un representante social y que algunas veces en un juicio actua como parte principal y otras como tercero opositor u opinante social. Si bien en el primer caso actua como parte tambien es cierto que su actuación es funcional o formal ya que interviene cumpliendo con su obligación impuesta por la ley, como cuando actua en representación de los ausentes que sean herederos, de los incapacitados si nos damos cuenta la formulación o no de los alegatos asi como la resolución que se dicte en el juicio repercutira directamente en el individuo al cual este representando, por lo tanto el Ministerio Público debe desenvolverse como si fuera la parte material y por consiguiente debe formular sus alegatos y velar por que se tomen en cuenta y se les de la importancia que se merecen.

" El Ministerio Público debe de ser el más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes, debe de ofrecer la garantía de una cultura superior y de la mas alta probidad personal. "

CONCLUSIONES

- 1.- En la actualidad no se les da la seriedad e importancia que deben de revestir los alegatos, ya que ni las partes directamente interesadas en el juicio que seguramente -- por desconocimiento de los mismos no los realizan, ni abogados, apoderados o representantes legales y aun peor el Ministerio Público en materia Civil solo en raras ocasiones los realiza, además de que el juzgador terminado el desahogo de las pruebas no instiga a las partes a que formulen alegatos simplemente se hace constar en autos que las partes alegaron lo que a su derecho convino.
- 2.- Las partes se eximen de realizar sus alegatos aduciendo por un lado los abogados que los mismos no son tomados en cuenta por el Juez a la hora de dictar su resolución otra de las causas que mencionan es que es poco el tiempo que establece la Ley para la realización de los mismos, por lo que respecta al juzgador este señala que existe demasiado trabajo en los juzgados para estar realizando estos o realizar lo establecido en el artículo 393 de la Ley adjetiva, indicando que basta con el desahogo de las pruebas para dictar una buena resolución en lo cual no estamos de acuerdo totalmente ya que si bien es cierto -

que una sentencia se da de acuerdo a lo probado, también es cierto que muchas veces el juzgador pasa por alto diversas cuestiones y aquí la importancia que revisten los alegatos en los cuales se le hacen ver al Juez tales circunstancias.

- 3.- Considerando que respecto a los alegatos no existe artículo alguno que obligue a los litigantes como al Juez a desarrollar los mismos, ya que el artículo 394 de la Ley Adjetiva para el Distrito Federal mas que obligatorio es potestativo y no sintiéndose con tal carácter las partes les es indiferente, por lo cual el referido artículo debe de modificarse para quedar de la siguiente manera:

Art. 394 Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos seran verbales y deben las partes presentar las partes sus conclusiones por escrito, mismas que deberán ser tomadas en cuenta por el Juez al dictar sentencia.

- 4.- Con la modificación a éste artículo ahora si se obligaria tanto a los litigantes como al juzgador si bien no a dictar alegatos si a formular sus conclusiones por escrito ya que viene siendo lo mismo simplemente con señalar que son conclusiones de alegatos para cumplir con lo señalado por la Ley, al juzgador lo obligaria a tomarlos en cuenta o de

lo contrario podría incurrir en responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 728 y demás relativos de nuestra Ley Adjetiva.

- 5.- Si bien estamos de acuerdo en que el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal determina que el tiempo para la formulación de los alegatos es de quince minutos en primera instancia y media hora en segunda, lo mismo con el objeto de que por economía procesal las partes no traten de retardar el procedimiento, también es cierto que es poco tiempo para su realización, por lo cual consideramos que debe establecerse que el tiempo para su formulación sea de media hora en primera instancia y de cuarenta y cinco minutos en segunda pudiendo ampliarse según la complejidad y voluminosidad del negocio, ya que el artículo 393 de la Ley Adjetiva en su párrafo segundo regula sobre lo cual deben verse estos y dado que el artículo 395 regula y faculta a la autoridad a vigilar que los alegatos se realicen conforme a lo establecido por dicha Ley, no se entiende porque se prive o en su caso no sean tomadas en cuenta las deducciones lógico-jurídicas que hacen las partes del juicio que se este ventilando.

B I B L I O G R A F I A

L E G I S L A C I O N

- 1.- Código Federal de Procedimientos Civiles (Vigente).
- 2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Vigente).
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en materia Federal (Vigente).

D O C T R I N A

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2a ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1987.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos, PRACTICA JURIDICA, 2a ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- 3.- ARELLANO GARCIA, Carlos, PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR, 11a ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

- 4.- BRAVO GONZALEZ, Agustín, COMPENDIO DE DERECHO ROMANO, 9a ed., Editorial Pax-México, México 1978.
- 5.- BECERRA BAUTISTA, José, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, 4a ed., Editorial Cardenas, México - 1985.
- 6.- BECERRA BAUTISTA, José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, 9a - ed., Editorial México 1981.
- 7.- BORDA, Alejandro, LA TEORIA DE LOS ACTOS PROPIOS, Editorial Abeledo-Perrot., Buenos Aires 1987.
- 8.- BRISEÑO SIERRA, Humberto, DERECHO PROCESAL, V. VI., Editorial Cardenas, México 1970.
- 9.- CASTRO V., Juventino, EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, - 4a ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 10.- CORTES FIGUEROA, Carlos, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, -- Cardenas Editor y Distribuidor, México 1977.
- 11.- DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAÑACA, José, DERECHO PROCESAL CIVIL, 18a ed., Editorial Porrúa, S.A., México -- 1988.

- 12.- DOMINGUEZ DEL RIO, Alfredo, COMPENDIO TEORICO PRACTICO - DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 13.- DORANTES TAMAYO, Luis, ELEMENTOS DE TEORIA GENERAL DEL - PROCESO, 3a ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- 14.- FERNANDEZ BARRERO, Alejandro, LA PREVIA INFORMACION DEL ADVERSARIO EN EL PROCESO PRIVADO ROMANO, Ediciones Uni--versidad S.A., Pamplona 1969.
- 15.- FLORIS MARGADANT S., Guillermo, EL DERECHO PRIVADO ROMA--NO, 11a ed., Editorial Esfinge, S.A., México 1982.
- 16.- GOMEZ LARA, Cipriano, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, 26a ed Textos Universitarios, México 1976.
- 17.- GOMEZ LARA, Cipriano, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2a ed., E--ditorial Trillas, México 1976.
- 18.- HEINZ SCHWAB, Karl, EL OBJETO LITIGIOSO EN EL PROCESO CI
VIL, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires -- 1968.
- 19.- IGLESIAS, Juan, DERECHO ROMANO, Instituciones de Derecho

- 20.- MEDINA LIMA, Ignacio, BREVE ANTOLOGIA PROCESAL, Textos U
niversitarios México, México 1973.
- 21.- PEREZ PALMY, Rafael, GUIA DE DERECHO PROCESAL, 5a ed., -
Cardenas Editor y Distribuidor, México 1979.
- 22.- VENTURA SILVA, Sabino, DERECHO ROMANO, 8a ed., Editorial
Porrúa, S.A., México 1979.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- DICCIONARIO BASICO BRASA, Tomo I., 4a ed., Editorial Espá
ña-Galpa, S., Madrid 1983.
- 2.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES,-
Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1973.
- 3.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Tomo I., 21a-
ed., Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1989.
- 4.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LABOR, S.A., Tomo I., Barcelona
Madrid, Buenos Aires, Bogota, Caracas, Lisboa, Rio de Ja-
neiro, México, Montevideo. 1971.
- 5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT UNIVERSAL, Tomo I., Sal-

vat Editores, México, Caracas, Bogotá, Quito, Santiago, --
Río de Janeiro 1971.

- 6.- DICCIONARIO JURIDICO, Editorial Az, Salamanca 1979.
- 7.- DICCIONARIO JURIDICO, Editor y Distribuidor Librería Bazán
México 1978.
- 8.- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, Tomo
I., Cardenas Editor y Distribuidor, México 1979.